

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
EDICTO

D. GABRIEL AMAT AYLLÓN. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

HACE SABER: Que por resolución del Sr. Alcalde-Presidente, se acuerda la exposición pública de la modificación de los períodos de cobro de los padrones tributarios siguientes, correspondientes al período impositivo 2020.

En este sentido, el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria dispone:

“El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.”

Con fecha 08/01/2020, se emite resolución 2020/49 por el Sr. Alcalde-Presidente, por la que aprueba el Calendario Fiscal para el período impositivo 2020.

Debido a la declaración del estado de alarma por la aplicación del RD 465/2020, así como las disposiciones contenidas en el RDL 8/2020 se propone la ampliación de los plazos para el ingreso en período voluntario para el período impositivo 2020, de los tributos que se detallan a continuación:

Concepto	Fecha inicio	Fecha Fin
Tasa por la Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, y rodajes cinematográficos. Primer plazo	03 de febrero	29 de mayo

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se pone en conocimiento de los interesados que, durante los períodos establecidos anteriormente, estarán al cobro en periodo voluntario, los recibos correspondientes a los referidos Padrones.

El pago podrá realizarse mediante la presentación de la carta recibo en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras relacionadas en el mismo, en el horario de atención al público que dichas entidades tengan establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determinará el devengo de los intereses de demora, así como, de los recargos que correspondan, exigiéndose las deudas por el procedimiento de apremio.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

